

Instituto Tecnológico  
de la Producción



## Resolución Administrativa N° 068 -2016-ITP/OA

Callao, 15 JUL. 2016

VISTO:

La solicitud de afectación en uso de bien inmueble de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción presentada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, mediante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y el Instituto Tecnológico de la Producción, de fecha febrero de 2016, cuya vigencia será de eficacia anticipada desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, las partes establecen las condiciones de uso de ambientes de la Sede Institucional del ITP, ubicada en la Carretera a Ventanilla km. 5,200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional y Región Callao, en favor de SANIPES; así como describir detalles de la cooperación interinstitucional para definir aspectos técnicos – administrativos, que vinculan a ambas instituciones, al estar interrelacionadas entre sí;

Que, en los literales b) y c) del acápite 4.3.2. del numeral 4.3 la Cláusula Cuarta del precitado Convenio de Cooperación Interinstitucional, se establece dentro de los compromisos comunes de las partes, de realizar las acciones de su competencia con el propósito de concretar la afectación en uso de las distintas áreas (terrenos y/o inmuebles, según corresponda),



asignadas al SANIPES, entre ellas: i) el área para la construcción de nuevos ambientes adyacentes al edificio principal asignado a SANIPES (archivo, almacén, oficinas administrativas, SUM, entre otros); y ii) el área del edificio principal donde funciona actualmente la administración, laboratorios LC-MS/MS y Fitoplacton, así como el centro de datos;

Que, mediante Oficio N° 42-2016-SANIPES/SG de fecha 11 de abril de 2016, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) solicita la afectación del área de 855.21 m<sup>2</sup> que forma parte del predio ubicado en la Carretera Ventanilla Km. 5.200 Distrito de Callao, Provincia Constitucional y Región del Callao, para el funcionamiento de Laboratorios y Oficinas Administrativas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme al expediente adjunto;

Que, con Oficio N° 216-2016-SANIPES/DE de fecha 20 de mayo de 2016, SANIPES reitera la solicitud de afectación en uso del área de 855.21 m<sup>2</sup> que forma parte del predio ubicado en la Carretera Ventanilla Km. 5.200 Distrito de Callao, Provincia Constitucional y Región del Callao, para el funcionamiento de Laboratorios y Oficinas Administrativas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes;

Que, con Oficio N° 240-2016-SANIPES/DE de fecha 06 de junio de 2016, SANIPES reitera la solicitud de afectación en uso del área de 855.21 m<sup>2</sup> que forma parte del predio ubicado en la Carretera Ventanilla Km. 5.200 Distrito de Callao, Provincia Constitucional y Región del Callao, para el funcionamiento de Laboratorios y Oficinas Administrativas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes;

Que, con Oficio N° 109-2016-SANIPES/SG, del 28 de junio de 2016, la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, remitió el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 382-2016 para la culminación del trámite de solicitud de Afectación en Uso;

Que, el predio ubicado en Carretera a Ventanilla Km. 5,200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional y Región Callao, con un área de 855.21 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 143.54 ml, que forma parte de otro de mayor extensión, es de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, inscrito en la Partida Registral N° 70057618 del Registro de Predios del Callao, y donde funciona actualmente el edificio principal de SANIPES, que contiene la administración, laboratorios de LC-MS/MS y Fitoplancton, así como el centro de datos;

Que, el predio en mención, tiene linderos y medidas perimétricas, conforme a los datos contenidos en la Memoria Descriptiva del expediente de solicitud de afectación en uso, como se detalla a continuación:

- Por el Frente: Colinda con el Instituto Tecnológico de la Producción, con una línea recta de 3 tramos: 10.80 ml, 5.00 ml, 14.92 ml.



- Por la Derecha: Con el Instituto Tecnológico de la Producción, con una línea recta de 11 tramos: 8.63 ml, 2.00 ml, 5.94 ml, 3.20 ml, 4.59 ml, 3.07 ml, 1.90 ml, 1.42 ml, 2.37 ml, 1.52 ml, 4.16 ml.
- Por la Izquierda: Colinda con el Instituto Tecnológico de la Producción, con una línea recta de 39.68 ml.
- Por el fondo: Colinda con el Instituto Tecnológico de la Producción, con una línea recta de 3 tramos: 13.01 ml, 7.00 ml, 14.33 ml;

Que, asimismo, en mérito a lo señalado en el numeral 4.3.2 de la Cláusula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y el Instituto Tecnológico de la Producción, se acuerda que las partes realicen las acciones de su competencia, con el propósito de concretar la afectación en uso de las distintas áreas asignadas al SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

- *El área para la construcción de nuevos ambientes adyacentes al edificio principal asignado a SANIPES (archivo, almacén, oficinas administrativas, SUM, entre otros).*
- *El área del edificio principal donde funciona actualmente la administración, laboratorios de LC-MS/MS y Fitoplancton, así como el centro de datos*

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional del Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles tramitados por las entidades, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, por la afectación en uso, sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al artículo el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional del Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la afectación en uso otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. En tanto en el artículo 101° señala que la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad;

Que, otorgada la Afectación en Uso a favor de la entidad, ésta asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso, a conservar diligentemente el bien y asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios, a devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal;



Que, en ese sentido, se ha procedido a verificar la documentación presentada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 de la Directiva N° 005-2011-SBN denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público", la cual comprende lo siguiente:

1. Expresión concreta de lo solicitado.
2. Plano perimétrico del predio en sistema de coordenadas UTM. Datum PSAD 56 a escala 1/500 con indicación de área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por el arquitecto CAP 13675 Edgar Hoyos M.
3. Plano de Ubicación del predio en escala a 1/10000.
4. Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación autorizado por el arquitecto CAP 13675 Edgar Hoyos M.
5. Certificado de Parámetro Urbanísticos, que registra una zonificación OU – Zona con Usos Especiales, la misma que es compatible con las actividades de los laboratorios referenciales de SANIPES, acorde con lo precisado en la respectiva Memoria Descriptiva;

Que, mediante Informe Técnico N° 323-2016-ITP-OA/ABAST de fecha 7 de julio de 2016, el Responsable de Abastecimiento señala que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma reglamentaria y considerando la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, mediante Oficio N° 240-2016-SANIPES/DE, de fecha 06 de junio del 2016, se considera procedente la afectación en uso del área de 855.21 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 143.54 ml, que forma parte del predio ubicado en la Carretera a Ventanilla km. 5,200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional y Región Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70057618 del Registro de Predios del Callao, de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 160-2016-ITP/OAJ de fecha 08 de julio de 2016, señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las acciones referidas a la administración de los bienes de la entidad se encuentran a cargo de la Oficina de Administración, lo cual es concordante con el numeral 28.12 del artículo 28 del ROF del ITP el cual indica que es función de la Oficina de Administración "efectuar la administración del control patrimonial y custodia de los activos, así como supervisar y controlar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, en el marco de la normativa vigente";

Que, mediante Informe N° 049-2016-ITP/OA, se señala que, acorde a los antecedentes expuestos y al marco legal reseñado, se tiene que la solicitud presentada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES de afectación en uso de un área de terreno de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP; cumple con la normativa que con carácter general regula la afectación en uso de bienes inmuebles de propiedad del Estado y se enmarca dentro de los fines institucionales que se contemplan dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre ambas partes, por lo que corresponde se apruebe dicha solicitud mediante Resolución Administrativa de la Oficina de Administración conforme lo dispuesto en el numeral 28.16 del artículo 28° del ROF del ITP;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" aprobada con Resolución N° 050-2011-SBN y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Afectación en Uso a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), del área de 855.21 m<sup>2</sup> y un perímetro total de 143.54 ml, que forma parte del predio ubicado en la Carretera a Ventanilla km. 5,200, Distrito del Callao, Provincia Constitucional y Región Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70057618 del Registro de Predios del Callao, de propiedad del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Afectación en Uso a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución se efectúa a plazo determinado, hasta el 31 de diciembre de 2017, la misma que podrá ser objeto de prórroga, previa evaluación de la unidad orgánica competente del ITP, correspondiendo al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como entidad afectataria observar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 005-2011-SBN denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público" aprobada con Resolución N° 050-2011-SBN.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el afectatario está obligado a sufragar los gastos de conservación, administración y el pago de todo tributo, así como a conservar y cautelar la seguridad física y jurídica del predio, sin reembolso alguno por las mejoras hechas en el mismo; de igual modo, a devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal, efectivizándose mediante Acta de Entrega-Recepción.

La presente Afectación en Uso, se encuentra sujeta a las causales de extinción previstas en el artículo 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** a través de esta Oficina de Administración y la unidad orgánica correspondiente del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la suscripción del Acta de Entrega-Recepción del bien inmueble a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 005-2011-SBN denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la



Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” aprobada con Resolución N° 050-2011-SBN.



**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Secretaría General de ITP, al Órgano de Control Institucional de ITP y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución, para los fines consiguientes

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

.....  
C.P.C. VILMA ROSA NAVARRO CHUMPITAZ  
Jefe de la Oficina de Administración